



JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

AVISO A LA COMUNIDAD

REFERENCIA	
RADICACIÓN	: 08-001-33-31-005-2016-00336-00
CLASE DE PROCESO	: CONSTITUCIONAL
ACCION	: POPULAR
ACCIONANTE	: LUCEINE DELGADO ESCALANTE
ACCIONADO	: ELECTRICARIBE – OTROS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA INFORMA A TODA LA COMUNIDAD QUE EN ESTE JUZGADO CURSA LA ACCION POPULAR ANTES REFERENCIADA, CUYO OBJETO ES “... **PRIMERA PRETENSIÓN:** *Se protejan los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, al patrimonio público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna que están siendo vulnerados y puestos en peligro por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., siglas "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", persona jurídica identificada con NIT. 802.007.670 - 6.* **SEGUNDA PRETENSIÓN:** *Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., siglas "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", persona jurídica identificada con NIT. 802.007.670 - 6, que a partir de la sentencia que decida las pretensiones de esta demanda y hacia el futuro, transfiera los recursos que por concepto de la tarifa de aseo recauda en la factura de energía eléctrica, en los entes territoriales mencionados en el HECHO PRIMERO de esta demanda, a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT. 819.000.939-1, con quien tiene suscriptor-- sendos convenios de facturación conjunta, en un plazo no mayor a treinta (30) día siguientes a la fecha de recaudo de conformidad con lo normado en el ARTICULO 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto compilatorio 1077 de 2015 "Por Medio del cual se expide Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual establece: ARTICULO 2.3.2.2.4.1.96. Facturación conjunta del servicio público de aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable En los casos en que en el convenio de facturación conjunta se haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días. **TERCERA PRETENSIÓN:** *Las demás que su señoría, estime convenientes...*”. ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACCION POPULAR FUE ADMITIDA MEDIANTE AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL CUAL SE DISPUSO LOS SIGUIENTE: RESUELVE: “... Admitir la Acción Popular interpuesta por la señora LUCEINE DELGADA ESCALANTE contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.". Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, vincúlese en el proceso de la referencia a INTERASEO S.A. E.S.P., y a los Municipios de SOLEDAD, JUAN DE ACOSTA, MANATÍ, MALAMBO, PALMAR DE VARELA, CAMPO DE LA CRUZ, SUÁN, PONEDERA, REPELÓN, POLO NUEVO, SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS, TUBARÁ, USIACURI, SANTA MARTA, ARACATACA, FUNDACIÓN, EL RETEN, ZONA BANANERA, CIÉNAGA,*

VALLEDUPAR, CODAZZI, PUEBLO BELLO, LA PAZ, DISTRACCIÓN, FONSECA, VILLANUEVA, SAN JUAN DEL CESAR, RIOHACHA, Y MAICAO, SINCELEJO, SAN MARCOS, SINCE, Y COVEÑAS, como posibles responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados por la accionante en la presente acción popular. Se ordena Notificar personalmente a las siguientes personas: Notifíquese personalmente el presente auto a las siguientes personas: Representante Legal, y/o quien haga sus veces, de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, en virtud de la toma de posesión de los haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenada mediante Resolución SSPD 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016. Representante Legal, y/o quien haga sus veces, de la INTERASEO S.A. E.S.P. Señores Alcaldes de los Municipios de SOLEDAD, JUAN DE ACOSTA, MANATÍ, MALAMBO, PALMAR DE VARELA, CAMPO DE LA CRUZ, SUÁN, PONEDERA, REPELÓN, POLO NUEVO, SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS, TUBARÁ, USIACURI, SANTA MARTA, ARACATACA, FUNDACIÓN, EL RETEN, ZONA BANANERA, CIÉNAGA, VALLEDUPAR, CODAZZI, PUEBLO BELLO, LA PAZ, DISTRACCIÓN, FONSECA, VILLANUEVA, SAN JUAN DEL CESAR, RIOHACHA, Y MAICAO, SINCELEJO, SAN MARCOS, SINCE, Y COVEÑAS.- Adviértasele a las citadas personas que tienen diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso, y/o contestar la demanda. 5. Para Surtir adecuadamente las notificaciones que se ordenan en el presente auto, se requiere a la demandante que aporte: Copias de la demanda para cada uno de los notificados Las direcciones de los buzones de correo electrónico de las entidades acerca de las cuales no repose dicha información en el expediente. 6. MEDIDA CAUTELAR: Se ordena al Representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y/o a quien haga sus veces, que cese la omisión, consistente en el retardo que viene presentando en el traslado oportuno de las sumas dinerarias que recauda por concepto de la tarifa del servicio de Aseo, con destino a INTERASEO S.A. E.S.P.. y, en consecuencia, adopte, en coordinación con esta última, todos los mecanismos, operacionales y medidas necesarios para que efectué la transferencia de los respectivos recursos, a la empresa prestataria del servicio, en un término que no exceda los treinta (30) días que otorga el inciso final del Artículo 97 del decreto 2981 de 2013 (correspondiente al artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto compilatorio 1077 de 2015). Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la parte final del inciso primero de dicha norma. Notifíquese el presente auto admisorio al correspondiente Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. Notifíquese el presente auto admisorio a la Defensoría del pueblo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la Ley 1437 de 1998. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley ibídem y a costas del demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, a fin de que informe a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión..." SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2017, HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-



ALEJANDRA NAVARRO MONTOYA

SECRETARIA